

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

3 de septiembre de 2013

LLÁMENME TATI

Desde antiguo se sostiene que el nombre de las personas es inmutable.

Hay muchas razones para ello (por ejemplo, proteger a los acreedores de quien decide cambiar su identidad.)

Por eso, la “Ley del Nombre” dice que éste solo puede modificarse por justos motivos, como, por ejemplo, la ridiculez o la extravagancia.

¿Pero puede cambiarse el nombre de una persona cuando aquel —ni ridículo ni extravagante— choca con sus convicciones religiosas?

En muchos casos, los fallos en los que se resuelven cuestiones muy personales sólo incluyen las iniciales de quienes resultan afectados. Éste es uno de ellos, por lo que nos hemos visto obligados a suponer cuáles eran los nombres de quien solicitó permiso para cambiarlos.

El caso ocurrió en la provincia de Corrientes, donde se encuentra un gran santuario mariano, dedicado a Nuestra Señora de Itatí. Según la sentencia comentada, una mujer fue registrada por sus padres como R... (en referencia a la Virgen María), L..., (por Santa L...) e I..., (en una nueva alusión a Nuestra Señora.) Podemos imaginar que su primer nombre era Rosario, el segundo —para no esforzar demasiado la imaginación— Lucía (aunque podría haber sido Leontina, Ludmila o Leocadia) y el tercero, casi con certeza, Itatí.

El caso es que Rosario Lucía Itatí M. sostuvo que sus nombres le producían no sólo molestias en sus relaciones familiares y sociales sino también disgusto, porque

siempre fue objeto de burlas por parte de sus compañeros de colegio. Ello la llevó a sentir rechazo por sus nombres. Y para colmo de males, sostuvo que ellos no se ajustaban a la vida y cultura religiosa que practicaba, pues se autodefinía como atea.

Rosario Lucía Itatí se presentó entonces ante la justicia para pedir el cambio de sus nombres de pila, y que se le permitiera adoptar su seudónimo Tati —por el que era ampliamente conocida— como su verdadero nombre.

El juez de primera instancia rechazó el pedido: “el nombre es inmutable” sentenció. Y consideró que las razones esgrimidas por Rosario Lucía Itatí “no revestían entidad suficiente para configurar los justos motivos previstos por la Ley del Nombre 18248, de 1969, para permitir el cambio.”

Rosario Lucía Itatí apeló. En su opinión, el juez no valoró debidamente sus motivos. Tener un nombre, para Tati, constituye un derecho personalísimo, que hace a su propia libertad, y que integra el llamado

“derecho a la identidad.” También sostuvo que el juez omitió tener en cuenta sus principios religiosos (los de Tati, no los del magistrado) y que llevar un nombre que representa ciertas creencias le causaba perjuicios en su fuero íntimo. Sostuvo también que la jurisprudencia ha dado protección a los seudónimos (como lo es Tati, precisamente), cuando éstos han adquirido notoriedad. Y, finalmente, arguyó que su caso era similar a los de cambio de género, que la ley argentina permite, (y que, obviamente, exigen el cambio de nombre de la persona cuyo sexo se modifica) por lo que impedir a Rosario Lucía Itatí modificar el suyo era discriminatorio.

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes analizó el caso¹ y efectuó un profundo análisis acerca de los principios en juego.

La Cámara recordó que, efectivamente, el nombre reviste carácter inmutable; su cambio sin motivo introduciría desorden e inseguridad. En esta materia, no rige el voluntarismo, puesto que la sociedad tiene derecho a la identificación adecuada de las personas. En consecuencia, los “justos motivos” que permite la ley para poder cambiar un nombre se deben interpretar restrictivamente. Pero si cuando median “justos motivos” el cambio es posible, entonces ello quiere decir que la inmutabilidad no es absoluta.

En el caso, un informe psicológico sobre Tati demostró que su personalidad reflejaba características tales como una búsqueda intensa de aprobación social, muy reactiva a las situaciones de su entorno, con poca capacidad de introspección, labilidad emocional, inseguridad, dependencia

¹ In re “M., R.L.I.” CApelCC Corrientes (IV), exp. 51958/10, 10 mayo 2013, *elDial.com*, AA7F35

afectiva y alta percepción de la presión social. El mismo informe señaló que el nombre conforma la identidad personal y confiere significaciones simbólicas que inciden en el comportamiento. “El nombre, dijeron los psicólogos, es un modelo ofrecido de identificación, que expresa a través del orgullo [de quien lo lleva] la aceptación y el reconocimiento...”.

En el caso, el nombre profundamente religioso de Rosario Lucía Itatí “constituye un modelo contraidentificatorio que genera malestares psicológicos como el complejo, la negación, la inconformación y la culpabilización al nominante” (esto es, agregamos nosotros, a los padres, que según la Ley del Nombre son quienes tienen el derecho y la obligación de dar un nombre a sus hijos.) Para colmo, Tati formaba parte de una familia ensamblada con constantes conflictos parentales, lo que la había llevado a adoptar como nombre propio su seudónimo.

El informe del fisco también fue favorable al cambio de nombre. Ello llevó a los jueces a considerar que el cambio solicitado no respondía a simple capricho, vanidad, frivolidad o voluntarismo, a pesar de que los nombres de Rosario Lucía Itatí no eran ofensivos, indignos o humillantes. Rechazar el cambio de nombre, para los jueces, pondría en juego la salud psicofísica de Tati y su relación con la sociedad. Ello violaría también ciertos principios humanos fundamentales incluidos tanto en la Convención Americana sobre el tema como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconocen el derecho a la integridad física, psíquica y moral.

Por otra parte, si las leyes permiten el cambio de nombre de masculino a femenino (o viceversa) en los casos de

cambio de sexo, ¿cómo se entiende que no pueda modificarse un nombre femenino por otro correspondiente al mismo sexo?

Los jueces se aseguraron de que se hubieran tomado todos los recaudos para evitar que el cambio de nombre afectara a terceros (mediante pedidos de antecedentes penales, a los registros de deudores, etc.). Al no existir tampoco perjuicios a terceros,

los jueces consideraron que el cambio de nombre debía ser autorizado y modificaron la sentencia apelada.

Es interesante notar que ninguno de los argumentos de los jueces hizo hincapié en las convicciones religiosas de Tati. Confiemos en que ella no tenga una experiencia mística en el futuro que la lleve a exigir volver a su nombre primitivo...

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a javier_negri@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**